



000

2

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
HADAMAGSA S.A.-----

Capital Autorizado: USD\$ 1,600.00

Capital Suscrito: USD\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de diciembre del año dos mil dos, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VICENCINI, NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **MAWYIN CEDEÑO HARRY ANTONIO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **MAWYIN AGUILAR HARRY DAVID** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo y el señor **MAWYIN AGUILAR JORGE VICENTE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documento que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, una en la cual conste en la escritura de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **HADAMAGSA S.A.**, los señores **MAWYIN CEDEÑO HARRY ANTONIO, MAWYIN AGUILAR HARRY**

DAVID y MAWYIN AGUILAR JORGE VICENTE todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HADAMAGSA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **1-HADAMAGSA S.A.**, misma que se regirá por las disposiciones antes citadas. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dedicará: a) La explotación de estaciones de servicios de combustibles y otros derivados del petróleo dentro y fuera del país. A la importación, exportación, compra y venta, comercialización y distribución, de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kérex, gas y mas derivados del petróleo. Además también prestará todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para dicha actividad; transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc. Asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna y externa. Brindar servicios y asesoramiento, legal, técnico, administrativo, etc. a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y actividades; realizar estudios contables, financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000

3

No.00001IKC004257-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **HADAMAGSA S.A.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HARRY ANTONIO MAWYIN CEDEÑO	120.00
HARRY DAVID MAWYIN AGUILAR	40.00
JORGE VICENTE MAWYIN AGUILAR	40.00
	US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



000

4

externas, etc. A la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de nómina y de tercerización. b) Brindar servicios de limpieza, recolección y procesamiento de desperdicios. c) A la venta, importación, exportación de servicios de computación y procesamiento de datos; diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras. d) También se podrá dedicar a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. e) A la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computadorizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas, suministros de alimentos, etc. f) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria, pecuaria y comercialización de sus propios productos como de terceros. g) Construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, etc. Para ello podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada. También se dedicará a la construcción toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, mercados, urbanizaciones residenciales, talleres industriales; al diseño, construcción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al desarrollo e implementación de proyectos de decoración de interiores y exteriores, a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo. Para ellos podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar, promover, construir, concesionar o permutar bienes inmuebles como los descritos.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
PANTOJA, ECUADOR

h) Podrá adquirir y comercializar repuestos, partes y piezas de automotores, equipos y piezas de equipos pesados y camineros, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también se podrá dedicar al fletamento o alquiler de toda clase de vehículos, por sí misma o a través de terceros, y dar servicios de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos. i) A la elaboración, distribución, comercialización, compraventa, reciclaje y transportación de cartón, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines. También se podrá dedicar al manejo y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; a la elaboración de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, a la elaboración de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial. j) Representación de empresas civiles y comerciales, industriales, nacionales o extranjeras. k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. l) Se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente, cuenta correntista mercantil y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compraventa, permuta e intermediación de títulos valores, acciones o participaciones de sociedades. m) También podrá dedicarse a través de terceros autorizados, a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes, investigación y custodia de valores e general. n) A la explotación agrícola en todas sus faces, al



desarrollo, creación y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.

Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,

cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para dichos fines;

podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como café,

cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, camarón, langosta,

langostinos, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de

establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las

respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación y

exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, café,

arroz, sorgo, bobina de papel, lenteja. Se dedicará a la siembra, cosecha,

venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores,

rosas, orquídeas, etc., Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio,

montaje, comercialización, importación y exportación de materiales,

equipos y sistemas de riego. ñ) Se dedicará a prestar servicios de

publicidad, promoción o propaganda, pública o privada, a través de la

prensa escrita, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles

impresos o por cualquier otra forma como difusión usual para tal fin o que

en el futuro se creare, en locales privados cerrados, en la vía o paseos

públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades

públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los

videos y promociones que estime necesario. o) Se dedicará a brindar

servicios educativos en todos sus niveles, así como a la edición de toda

clase de textos de estudio, periódicos, revistas y publicaciones en

general. p) Fomentará y desarrollará el turismo receptivo e internacional,

mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles,

hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

resorts, parques mecánicos de recreación, etc. q) Se dedicará a la

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

000

5

prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, canteras y yacimientos; así como a la fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y de metales; elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros. r) A la reparación de contenedores para carga refrigerada o no; brindará servicio de caberos y estroberos, alquiler de equipos, servicios complementarios de contenedores, limpieza, porteo, transportación de containers y otros servicios como desalojo, provisión de combustible, alimentación y provisión de víveres. Al transporte marítimo y carga sólida al granel, líquidas o gaseosas, en cualquier modalidad de las permitidas por el Consejo Nacional de Puertos, Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y en fin, de las autoridades que tienen jurisdicción sobre este aspecto; al agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación o marítimas, nacionales o extranjeras. Podrá así mismo, dedicarse al negocio de armador naviero, pudiendo para el efecto, disponer la construcción, modificación, carena o reparación de embarcaciones, arrendarlas, adquirirlas o venderlas, ejecutar la tramitación de documentación marítima en las dependencias respectivas, administrar naves, pudiendo representar líneas de navegación aérea y empresas mercantiles e industriales de cualquier clase y nacionalidad. Podrá dedicarse también a la importación, exportación, desaduanización de contenedores, compraventa de productor químicos en general, lubricantes de maquinarias, motores marinos, de rodadores, winches,



grúas, equipos de radio y demás accesorios e implementos propios de la industria naviera, a la importación y exportación, compraventa y distribución de maquinarias y equipos en general, por cuenta propia o de terceros, su incineración o reciclaje de las mismas según corresponda; mantenimiento, reparaciones y trabajos de pintura a las naves. Podrá ser agente protector de armadores o charteadores extranjeros y nacionales. Representación y mandato de consorcios o compañías de contenedores, compañías de seguros, la operación de buques, lanchas, tanques y naves en general, propias o ajenas, inclusive con el sistema de charteo en el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, nacional o internacional. Podrá también contratar o prestar servicios portuarios y aduaneros como contenedores, tajadores, vigilancia a bordo, inspecciones de carga y descarga, consolidación y desconsolidación de carga, tripulación, prestación de servicios de asesoramiento en importación y exportaciones de carga y objetos en general, servicios de despacho y trámites de exportación de Aduana y Banco Central. Al fletamento, operación o transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial o lacustre en naves a través de terceros; a la importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas, equipos, repuestos y accesorios para naves. También podrá participar en privatización o concesiones portuarias. s) A la actividad pesquera en todas sus faces tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en aguas nacionales e internacionales, para el mercado interno y externo. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empacamiento, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. t) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, la instalación y

000

6

Pres. Juan José Arévalo
2.º VICEPRESIDENTE
CANON GUATEMALA

explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de pacientes o internos. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de sanar; realizará estudios e investigaciones científicas; a la fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, quiropráctico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. u) Transformación de materia prima en general, en productos terminados y/o elaborados o de consumo final. v) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. También se podrá dedicar a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares. En general, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de Cincuenta Años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o

agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados

Unidos de Norteamérica. El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del

cero cero uno al ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas reuniones. **ARTÍCULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras aquellas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la

000 7

Dr. Piero Ayala Vincenzini.
NOTARIO ITIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que



representar no menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum

000

8

con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados también mediante carta-poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias,

luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance

general y el estado de pérdidas y ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de

los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un

Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o

estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, en

su calidad de Secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales (Universales) podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, liquidación y en general, cualquier modificación de sus Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma

establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos Internos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; aperturar y manejar cuentas corrientes, de ahorros, pólizas, etc. y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, hasta por un monto máximo de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica. Caso contrario, necesitará autorización expresa de la Junta General de Accionistas legalmente reunida; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, con las mismas limitaciones precitadas; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores

000

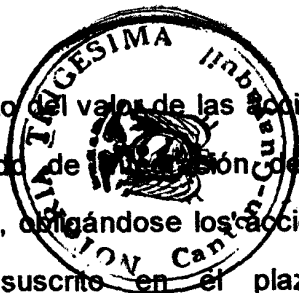
9

Dr. Piero Aycard Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO
CANTÓN GUAYLQUE

del personal y dictar los Reglamentos Internos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General y viceversa, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el respectivo acápite de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En tal evento entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: 1.- El señor HARRY ANTONIO MAWYIN CEDEÑO, ha suscrito CUATROCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de cien veinte dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; 2.- El señor HARRY DAVID MAWYIN AGUILAR, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario la cantidad de cuarenta dólares correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por el suscritas; y 3.- JORGE VICENTE MAWYIN AGUILAR, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en efectivo la cantidad de cuarenta dólares, correspondiente al veinticinco



por ciento del valor de las acciones por él suscritas, conforme consta del Certificado de Inscripción de Capital que se adjunta a la presente escritura, obligándose los accionistas a pagar en numerario el saldo del capital suscrito en el plazo máximo de dos años. CUARTA:

000 10

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el abogado **CÉSAR EDUARDO BENÍTEZ JIMÉNEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas tendientes a obtener la aprobación de esta Compañía, inclusive la inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Anteponga usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (firmado ilegible) **Abogado César E. Benítez, registro ocho mil quinientos once del Colegio de Abogados del Guayas.-** (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- Los comparecientes la aprueban y yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart V. Benzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS


HARRY ANTONIO MAWYIN CEDEÑO
C.C. No. 120023794-7
C.V. No. 136-0053


HARRY DAVID MAWYIN AGUILAR

C.C. No. 091082309-5

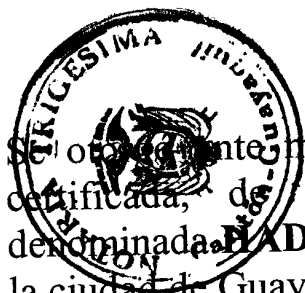
C.V. No. 129-0703


JORGE VICENTE MAWYIN AGUILAR

C.C. No. 091480622-9

C.V. No. 130-0703





Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta quinta copia
certificada, de la constitución de la compañía anónima
denominada **HADAMAGSA S.A.**, la misma que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil el doce de diciembre del dos mil dos.

11



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA HADAMAGSA S.A. otorgada mediante escritura pública ante mi el 06 de Diciembre del dos mil dos, aprobada por resolución número 02-G-IJ-0009531, suscrita el 13 de Diciembre del 2002 por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil dieciocho de diciembre del año dos mil dos.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



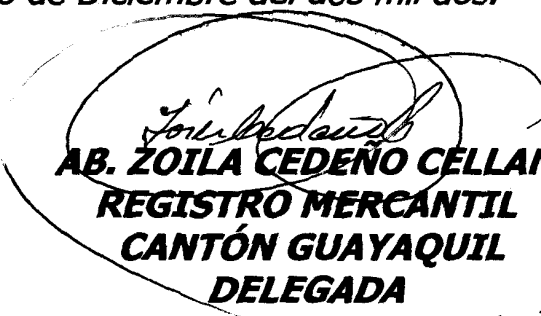
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000 12

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0009531, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 13 de Diciembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **HADAMAGSA S.A.**; de fojas **160.006 a 160.025**, Número **24.049** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **37.133** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Diciembre del dos mil dos.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 38800
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

